176
2017

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA: Nº 015/0176

MAT: APRUEBA CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

TEMUCO, 20 MAR. 2018

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 21.053 de Presupuesto del año 2018; Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decretos Supremos N° 1574 de 1971, Nº 98 de 10 de julio de 2015, ambos del Ministerio de Educación; Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. Nº 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/11 de 06 de julio de 2017; la Resolución Exenta RA N° 110790/93 de fecha 17 de enero de 2018, de la vicepresidenta ejecutiva que establece orden de subrogancia, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1º **Que**, De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2°.- **Que**, se publicó en el portal mercado público **ID Nº 852-4-LE18**, el llamado para contratar el "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN JARDINES INFANTILES SECTOR TEMUMELU Y/O TEMUCUICUI, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**" según da cuenta Resolución Exenta Nº 015/0086 de fecha 07 de febrero de 2018.

3°.- **Que**, a través de la Resolución Exenta Nº 015/0122 de fecha 27 de febrero de 2018, se adjudica el "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN JARDINES INFANTILES SECTOR TEMULEMU Y/O TEMUCUICUI, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**" en la línea de Temucuicui, al Proveedor **JORGE ORLANDO DOMINGUEZ MALDONADO, RUT: 6.171.162-7,** en conformidad a la Ley Nº 19.886 y su reglamento.

4°.- **Qué,** una vez notificada la resolución de adjudicación y transcurrido el plazo de 5 días hábiles el oferente **JORGE ORLANDO DOMINGUEZ MALDONADO** RUT **6.171.162-7** no presentó garantía de fiel cumplimiento de contrato. A través de Resolución Exenta N°015/0145 de fecha 09 de marzo de 2018, se Readjudicó la Licitación Pública al proveedor **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT: **16.525.723-5** respecto al **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

5°.- **Que,** con fecha 13 de marzo de 2018, se materializa contrato entre JUNJI y el proveedor **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT: **16.525.723-5.**

6°.- **Que**, en virtud de lo referido anteriormente se aprueba el contrato antes indicado con el fin de garantizar y respaldar los correspondientes actos administrativos.

RESUELVO:

1º.- **Apruébese** el Contrato de **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA,** suscrito entre **JUNJI** y **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT: **16.525.723-5,** con fecha 13 de marzo de 2018, y cuyo tenor es el siguiente:

"CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

"JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO"

En la ciudad de Temuco, a 13 de Marzo de 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional (S) Sra. **ANDREA FERNÁNDEZ TOLEDO,** Cédula de Identidad N° **11.909.066-0** ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT: **16.525.723-5,** con domicilio Pasaje El Litre 206 Bollenar, Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, se ha convenido celebrar el **"CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA",** sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, **ID N° 852-4-LE18,** la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realiza llamado a Licitación Pública para el **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, y a través de Resolución Exenta N°015/0122 de fecha 27 de febrero de 2018, se adjudicó la Licitación Pública al proveedor **JORGE ORLANDO DOMINGUEZ MALDONADO** RUT **6.171.162-7** respecto al **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

SEGUNDO: una vez notificada la resolución de adjudicación y transcurrido el plazo de 5 días hábiles el oferente **JORGE ORLANDO DOMINGUEZ MALDONADO** RUT **6.171.162-7** no presentó garantía de fiel cumplimiento de contrato. A través de Resolución Exenta N°015/0145 de fecha 09 de marzo de 2018, se Readjudicó la Licitación Pública al proveedor **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT:

"CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

"JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO"

En la ciudad de Temuco, a 13 de Marzo de 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional (S) Sra. **ANDREA FERNÁNDEZ TOLEDO**, Cédula de Identidad N° **11.909.066-0** ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT: **16.525.723-5,** con domicilio Pasaje El Litre 206 Bollenar, Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, se ha convenido celebrar el **"CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, **ID N° 852-4-LE18,** la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realiza llamado a Licitación Pública para el **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, y a través de Resolución Exenta N°015/0122 de fecha 27 de febrero de 2018, se adjudicó la Licitación Pública al proveedor **JORGE ORLANDO DOMINGUEZ MALDONADO** RUT **6.171.162-7** respecto al **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

SEGUNDO: una vez notificada la resolución de adjudicación y transcurrido el plazo de 5 días hábiles el oferente **JORGE ORLANDO DOMINGUEZ MALDONADO** RUT **6.171.162-7** no presentó garantía de fiel cumplimiento de contrato. A través de Resolución Exenta N°015/0145 de fecha 09 de marzo de 2018, se Readjudicó la Licitación Pública al proveedor **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT: **16.525.723-5** respecto al **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

TERCERO: Se deja constancia, que la Sra. **ANDREA FERNÁNDEZ TOLEDO**, en la representación que inviste de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional de La Araucanía, contrata los Servicios del Proveedor **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO, RUT: 16.525.723-5** adjudicatario del **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, para cuyo efecto "el proveedor" se obliga a ejecutar el servicio contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, bases Administrativas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y Presupuestos.

CUARTO: "El proveedor" se compromete a ejecutar el servicio denominado **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, en cumplimiento con los requisitos señalados en las bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus términos de referencia, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

El inicio de los servicios será desde el lunes 12 de marzo de 2018, con el oferente adjudicado y su término será el 31 de enero del año 2019 (previa autorización presupuestaria de cada año).

SEXTO: EL PAGO

Los servicios se prestarán conforme a los periodos de clases establecidos por la unidad educativa, es decir, aquellos periodos de vacaciones, ya sea invierno o verano, donde no se realizan clases, no se prestarán servicios de Transporte Escolar. Para dichas situaciones en las que se preste el servicio algunos días del mes, se calculará el pago de forma proporcional, es decir, se dividirá el valor mensual en 30 días y se multiplicará por los días trabajados (días que se prestó efectivamente el servicio).

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicado en Vicuña Mackenna N° 914, Temuco, o enviada a oficina_partesix@junjired.cl.

Se debe emitir la factura señalando que se trata del servicio de traslado de párvulos realizado en sala cuna y jardín infantil respectivo de la Dirección Regional JUNJI Araucanía.

Una vez realizada la recepción definitiva de los servicios, sin ningún alcance de la Directora del Jardín, además de haber cumplido con lo que se solicita en las Bases Técnicas, se procederá a realizar el pago del servicio con un plazo máximo de 30 días de recibida la factura, es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de retirar el pago.

SÉPTIMO: VALOR DEL CONTRATO La JUNJI pagará a **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT: **16.525.723-5,** el siguiente monto por el Servicio de Transporte:

SERVICIO	VALOR POR MES EXENTO DE IMPUESTO
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	$ 2.400.000.-

El monto a pagar se deberá depositar en la chequera electrónica N° 6217031272-0 del Banco Estado previa visación por parte de la Subdirección de Recursos Financieros.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS

A fin de garantizar el debido, completo y oportuno cumplimiento del presente contrato y obligaciones laborales, el PROVEEDOR entrega en este acto, una garantía de fiel cumplimiento del contrato, obligaciones laborales y buena ejecución de las obras, consistente en una BOLETA DE GARANTÍA N° 7164129 del Banco Estado, tomado por el PROVEEDOR, a nombre de la Junta Nacional

de Jardines Infantiles, por la suma de $ 1.292.000.- (un millón doscientos noventa y dos mil pesos) correspondiente al 5% del total estimado del contrato.

NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

El adjudicatario asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 20% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 21, de las presentes bases administrativas.
5. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviere durante la ejecución del contrato.
6. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS

El proveedor adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DÉCIMO SEGUNDO: MULTAS

Las sanciones que puedan surgir del presente contrato serán aplicables al operador del vehículo, no discriminando si la falla pudiese ser del asistente copiloto o de un tercero. El monto de multas a establecer por incumplimiento corresponderá a un monto fijo expresado en UTM y será descontado del pago mensual según el siguiente detalle:

LEVES 1 UTM

- Más de 6 atrasos en el horario de entrada y salida al establecimiento en un mes.
- Problemas técnicos del vehículo que persistan y no sean solucionados a tiempo.

- Malas condiciones de limpieza y sanitarias en el vehículo.
- Cargar combustible durante el recorrido o con menores al interior.
- No presentar libro de reclamos en el establecimiento.

MODERADA 2 UTM

- Transportar un número superior de alumnos a la capacidad máxima del vehículo informada en el Certificado de Revisión Técnica.
- Más de cinco reclamos en el libro de reclamos.
- No avisar cambio de conductor o asistente.
- Movilizar personas ajenas al recorrido escolar.
- Alumnos sin cinturón de seguridad.
- Cambio de vehículo sin aviso y que no cumpla con la normativa.
- Transporte de niños pre-básicos sin un adulto acompañante.
- No realizar recorrido sin avisar previamente y justificar debidamente.

GRAVE 3 UTM

- Vehículos sin papeles al día.
- No realizar retiro de escolares en el Domicilio indicado.
- Conductor sin certificado de idoneidad.
- No realizar recorrido o no terminarlo de forma correcta.
- Cambio de vehículo sin aviso y que no cumple con la normativa.
- Vehículo sin cartolas de transporte escolar.
- Conductor no se encuentra en condiciones óptimas de Conducción

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa. Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

16.525.723-5 respecto al **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

TERCERO: Se deja constancia, que la Sra. **ANDREA FERNÁNDEZ TOLEDO**, en la representación que inviste de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional de La Araucanía, contrata los Servicios del Proveedor **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO, RUT: 16.525.723-5** adjudicatario del **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, para cuyo efecto "el proveedor" se obliga a ejecutar el servicio contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, bases Administrativas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y Presupuestos.

CUARTO: "El proveedor" se compromete a ejecutar el servicio denominado **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, en cumplimiento con los requisitos señalados en las bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus términos de referencia, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

El inicio de los servicios será desde el lunes 12 de marzo de 2018, con el oferente adjudicado y su término será el 31 de enero del año 2019 (previa autorización presupuestaria de cada año).

SEXTO: EL PAGO

Los servicios se prestarán conforme a los periodos de clases establecidos por la unidad educativa, es decir, aquellos periodos de vacaciones, ya sea invierno o verano, donde no se realizan clases, no se prestarán servicios de Transporte Escolar. Para dichas situaciones en las que se preste el servicio algunos días del mes, se calculará el pago de forma proporcional, es decir, se dividirá el valor mensual en 30 días y se multiplicará por los días trabajados (días que se prestó efectivamente el servicio).

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicado en Vicuña Mackenna N° 914, Temuco, o enviada a oficina_partesix@junjired.cl.

Se debe emitir la factura señalando que se trata del servicio de traslado de párvulos realizado en sala cuna y jardín infantil respectivo de la Dirección Regional JUNJI Araucanía.

Una vez realizada la recepción definitiva de los servicios, sin ningún alcance de la Directora del Jardín, además de haber cumplido con lo que se solicita en las Bases Técnicas, se procederá a realizar el pago del servicio con un plazo máximo de 30 días de recibida la factura, es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de retirar el pago.

SÉPTIMO: VALOR DEL CONTRATO La JUNJI pagará a **JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO,** RUT: **16.525.723-5,** el siguiente monto por el Servicio de Transporte:

SERVICIO	VALOR POR MES EXENTO DE IMPUESTO
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL TEMUCUICUI DE LA COMUNA DE ERCILLA, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	$ 2.400.000.-

El monto a pagar se deberá depositar en la chequera electrónica N° 6217031272-0 del Banco Estado previa visación por parte de la Subdirección de Recursos Financieros.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS

A fin de garantizar el debido, completo y oportuno cumplimiento del presente contrato y obligaciones laborales, el PROVEEDOR entrega en este acto, una garantía de fiel cumplimiento del contrato, obligaciones laborales y buena ejecución de las obras, consistente en una BOLETA DE GARANTÍA N° 7164129 del Banco Estado, tomado por el PROVEEDOR, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma de $ 1.292.000.- (un millón doscientos noventa y dos mil pesos) correspondiente al 5% del total estimado del contrato.

NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

El adjudicatario asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 20% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 21, de las presentes bases administrativas.
5. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviere durante la ejecución del contrato.
6. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS

El proveedor adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DÉCIMO SEGUNDO: MULTAS

Las sanciones que puedan surgir del presente contrato serán aplicables al operador del vehículo, no discriminando si la falla pudiese ser del asistente copiloto o de un tercero. El monto de multas a establecer por incumplimiento corresponderá a un monto fijo expresado en UTM y será descontado del pago mensual según el siguiente detalle:

LEVES 1 UTM

- Más de 6 atrasos en el horario de entrada y salida al establecimiento en un mes.
- Problemas técnicos del vehículo que persistan y no sean solucionados a tiempo.
- Malas condiciones de limpieza y sanitarias en el vehículo.
- Cargar combustible durante el recorrido o con menores al interior.
- No presentar libro de reclamos en el establecimiento.

MODERADA 2 UTM

- Transportar un número superior de alumnos a la capacidad máxima del vehículo informada en el Certificado de Revisión Técnica.
- Más de cinco reclamos en el libro de reclamos.
- No avisar cambio de conductor o asistente.
- Movilizar personas ajenas al recorrido escolar.
- Alumnos sin cinturón de seguridad.
- Cambio de vehículo sin aviso y que no cumpla con la normativa.
- Transporte de niños pre-básicos sin un adulto acompañante.
- No realizar recorrido sin avisar previamente y justificar debidamente.

GRAVE 3 UTM

- Vehículos sin papeles al día.
- No realizar retiro de escolares en el Domicilio indicado.
- Conductor sin certificado de idoneidad.
- No realizar recorrido o no terminarlo de forma correcta.
- Cambio de vehículo sin aviso y que no cumple con la normativa.
- Vehículo sin cartolas de transporte escolar.
- Conductor no se encuentra en condiciones óptimas de Conducción

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa. Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no podrá aplicar multas que exceda del 20% del monto total neto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, una vez alcanzado el límite establecido, se podrá poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMO TERCERO

La personería de doña **ANDREA FERNÁNDEZ TOLEDO** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N°110790/93 de 17 de Enero de 2018, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO CUARTO

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:
Bases Administrativas
Especificaciones Técnicas
Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, N°5, N°6, N° 6-1, N° 6-2, N° 6-3 Y N° 7.
Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DÉCIMO QUINTO

Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

2º.- **Déjese**, establecido que el contrato, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3°.- **Impútese,** el gasto que genere el presente llamado a licitación pública a la cuenta Subtitulo 22, Ítems 09, Asignación 999, subasignación 001 del Programa 01 Clásicos del presupuesto vigente año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

ANDREA FERNÁNDEZ TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL (S) JUNJI
REGION DE LA ARAUCANÍA

AFT/JDR/SRC/OCA/CFM/cfm
DISTRIBUCION

- Unidad Jurídica
- Subdirección Recursos Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no podrá aplicar multas que exceda del 20% del monto total neto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, una vez alcanzado el límite establecido, se podrá poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMO TERCERO

La personería de doña **ANDREA FERNÁNDEZ TOLEDO** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N°110790/93 de 17 de Enero de 2018, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO CUARTO

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:
Bases Administrativas
Especificaciones Técnicas
Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, N°5, N°6, N° 6-1, N° 6-2, N° 6-3 Y N° 7.
Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DÉCIMO QUINTO

Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

JUAN RODRIGO CAYHUAN HUAÑACO
RUT 16.525.723-5

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ANDREA FERNANDEZ TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA ARAUCANÍA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AFT/JDH/SRC/OCA/CFM/cfm